



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA

Honestidad y Trabajo

ORDENANZA N° 271-MDLV

La Victoria, 29 de marzo del 2016
El Alcalde de la Municipalidad Distrital de La Victoria

POR CUANTO:

El Concejo Municipal en Sesión Extraordinaria del día 24 de marzo del 2016;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece la Constitución Política del Estado en su artículo 194° las municipalidades son los órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, de acuerdo con el artículo 52° del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF del 22.JUN.2013, los gobiernos locales administran las contribuciones y tasas municipales, sean estas últimas derechos, licencias o arbitrios, y por excepción los impuestos que la ley les asigne;

Que, según el artículo 166° de la norma precitada, la administración tributaria tiene la facultad discrecional de determinar y sancionar administrativamente las infracciones tributarias, pudiendo aplicarlas gradualmente, en la forma y condiciones que establezca;

Que, resulta necesario incentivar la regularización voluntaria de las obligaciones tributarias formales, entre los contribuyentes del distrito de La Victoria, propendiendo a la eficiencia y eficacia en la recaudación tributaria;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el numeral 8) del artículo 9° y el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley 27972, por unanimidad aprobó la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE ESTABLECE EL REGIMEN DE GRADUALIDAD DE SANCIONES TRIBUTARIAS

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la ORDENANZA QUE ESTABLECE EL REGIMEN DE GRADUALIDAD DE SANCIONES TRIBUTARIAS en el Distrito de La Victoria, Provincia de Chiclayo, Región Lambayeque, régimen que se establece en el Anexo "REGIMEN DE GRADUALIDAD DE SANCIONES TRIBUTARIAS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA", que forma parte de la presente ordenanza y consta de cuatro (04) artículos y tres (03) disposiciones transitorias y finales.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La presente ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario encargado de las publicaciones judiciales de Lambayeque y en la página web de la municipalidad: www.munilavictoriach.gob.pe. El texto íntegro de la presente Ordenanza se publicará en dicha página web.

POR TANTO:

MANDO SE REGISTRE, PUBLIQUE Y CUMPLA.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA

Lic. Adm. Anselmo Lozano Centurión
ALCALDE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA

Honestidad y Trabajo

ANEXO "REGIMEN DE GRADUALIDAD DE SANCIONES TRIBUTARIAS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA"

ANEXO DE LA ORDENANZA N° 271, ORDENANZA QUE ESTABLECE EL REGIMEN DE GRADUALIDAD DE SANCIONES TRIBUTARIAS

ARTÍCULO PRIMERO.- RÉGIMEN DE MULTAS TRIBUTARIAS

Se establecen las infracciones y sanciones de acuerdo a los criterios que se indican a continuación:

1.- Personas Jurídicas: Tabla I del Libro Cuarto del TUO del Código Tributario:

INFRACCIONES	REFERENCIA	SANCIÓN
No presentar las declaraciones que contengan la determinación de la deuda tributaria, dentro de los plazos establecidos.	Artículo 176°, Numeral 1)	1 UIT
No presentar otras declaraciones o comunicaciones dentro de los plazos establecidos.	Artículo 176°, Numeral 2)	30% UIT
Declarar cifras o datos falsos u omitir circunstancias en las declaraciones que influyan en la determinación de la obligación tributaria (subvaluación).	Artículo 178°, Numeral 1)	50% del tributo omitido

2.- Personas Naturales: Tabla II del Libro Cuarto del TUO del Código Tributario:

INFRACCIONES	REFERENCIA	SANCIÓN
No presentar las declaraciones que contengan la determinación de la deuda tributaria, dentro de los plazos establecidos.	Artículo 176°, Numeral 1)	50% UIT
No presentar otras declaraciones o comunicaciones dentro de los plazos establecidos.	Artículo 176°, Numeral 2)	15% UIT
Declarar cifras o datos falsos u omitir circunstancias en las declaraciones que influyan en la determinación de la obligación tributaria (subvaluación).	Artículo 178°, Numeral 1)	50% del tributo omitido



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA

Honestidad y Trabajo

ARTÍCULO SEGUNDO.- RÉGIMEN DE GRADUALIDAD DE SANCIONES TRIBUTARIAS

El presente régimen es aplicable a las infracciones tipificadas en el artículo anterior, de la siguiente forma:

- a) 100% de descuento de la multa, si el deudor tributario cumple con subsanar la infracción con anterioridad a cualquier notificación o requerimiento de la Gerencia de Rentas.
- b) 95% de descuento de la multa, si cumple con subsanar la infracción y cancela la sanción dentro del término de 05 días hábiles otorgados por la Administración tributaria mediante notificación o requerimiento, pero antes de la notificación de la Resolución de Multa.
- c) 90% de descuento de la multa, si la subsanación de la infracción y la cancelación de la multa se realiza con posterioridad a la notificación de la Resolución de Multa; y antes del inicio del procedimiento de Ejecución Coactiva.
- d) 85% de descuento de la multa, si la subsanación de la infracción y la cancelación de la multa se realiza con posterioridad del inicio del procedimiento de Ejecución Coactiva y antes de trabar medidas cautelares.
- e) Después que la Ejecutoria Coactiva ha trabado medidas cautelares no habrá ningún descuento y se cobrará el 100% de la multa.



ARTÍCULO TERCERO.- MULTAS POR SUBVALUACIÓN

Solo corresponderá la imposición de la multa tributaria por subvaluación cuando el monto de la misma supere las cinco (05) UIT vigente a la fecha de determinación de la obligación.

ARTÍCULO CUARTO.- PAGOS EFECTUADOS SIN ACOGERSE AL RÉGIMEN DE GRADUALIDAD DE SANCIONES TRIBUTARIAS

Los montos cancelados por concepto de multas tributarias con fecha anterior a la entrada en vigencia de la presente Ordenanza no son considerados pagos indebidos o en exceso, por lo que no son objeto de devolución y/o compensación.



DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

PRIMERA.- No podrán acogerse al presente Régimen de Gradualidad de Sanciones, las infracciones contenidas en resoluciones que han sido impugnadas por el deudor tributario. Para tal efecto, el infractor deberá desistirse de toda reclamación o recurso impugnatorio que se encuentre pendiente de resolver vinculado a la multa o deuda generada por fiscalización.

SEGUNDA.- Las multas que sean acogidas al presente Régimen de Gradualidad no pueden ser fraccionadas, debiendo cancelarse el porcentaje respectivo al momento del acogimiento.

TERCERA.- No se le aplicará intereses a las Resoluciones de Multa Tributaria que se acojan al Régimen de Gradualidad.